Radicado No. 2011-00065-00

Paso a Despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo de la referencia junto con memorial de la Endosataria en procuración, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado mediante endoso por BANCOLOMBIA S.A., y declara a paz y salvo por todo concepto. Para proveer.

Saboyá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 520

Radicado No. 2011-00065-00

Saboyá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante/Solicitante/Incidentante: BANCOLOMBIA S.A.

Endosataria en Procuracion: ANA PATRICIA MARTÍNEZ CORONADO

Demandado/Oposición/Incidentado: AIDÉ CORTES CORTES Y OTRA

I. ASUNTO

Atender la solicitud de la Endosataria en procuración Dra. ANA PATRICIA MARTÍNEZ CORONADO, en este asunto y de encontrarla conforme a derecho proceder de conformidad.

II. CONSIDERACIONES

En memorial, recibido el 13/09/2022 a las 4:54 p.m. con 4 folios, la DRA. MARTÍNEZ CORONADO, quien funge como Endosataria en Procuración, allega al despacho renuncia al poder a ella otorgado en endoso en procuración, el cual dio lugar al inicio de este proceso, declarándolo a paz y salvo de todo concepto, lo anterior de conformidad con lo previsto en el art. 76 del C.G.P. aunado a lo anterior, adjunta el certificado de envío a la dirección electrónica del área jurídica de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A.

En este orden se avizora que el mensaje enviado a la notificacijudicial@bancolombia.com.co BANCOLOMBIA Asunto: NOTIFICACIÓN RENUNCIA de fecha de envío 2022-09-09-12-04, fue leído el mensaje el 2022/09/09 15:27:43.

El endoso en procuración está previsto en el ART. 658 del Código del Comercio, figura jurídica que no prevé la RENUNCIA, sino la REVOCACIÓN en los siguientes términos:

"Endosos en procuración o al cobro - derechos y obligaciones del endosatario - periodo de duración – revocación. *El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio.* ***La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.***

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título.

Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder."

Así las cosas procede este despacho a requerir al BANCOLOMBIA S.A., en calidad de Endosante, a fin de que proceda a pronunciarse respecto de la revocación del endoso que le fue conferido a la abogada ANA PATRICIA MARTÍNEZ CORONADO, a efectos de que se solicite a este Estrado Judicial lo que en derecho corresponda.

Para el cumplimiento de este deber, el despacho le concede al demandante un término de 30 días, so pena de los consecuencias legales que prevé el art. 317 -1 del C.G. P.

Por secretaría líbrese la comunicación del caso para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso la manifestación de renuncia de la Endosataria en procuración, Dra. ANA PATRICIA MARTÍNEZ CORONADO, en memorial recibido el 13/09/2022 a las 4:54 p.m. con 4 folios.

SEGUNDO: REQUERIR al BANCOLOMBIA S.A. en calidad de Endosante, para que proponga lo que en derecho corresponda, respecto a la revocación del endoso que le fue conferido a la abogada ANA PATRICIA MARTÍNEZ CORONADO, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: PARA el cumplimiento de este deber, el despacho le concede al Endosante, un término de 30 días, so pena de las consecuencias legales que prevé el art. 317 -1 del C.G.P.

CUARTO: POR secretaría líbrese la comunicación del caso para lo pertinente.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 38, publicado el 23 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8046e970dce6d3d16c60167bb9d8937645c70421fe48258c05525d7f137ae2f4**
Documento generado en 21/09/2022 07:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica